

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18*

**PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YANETTSI VEGA MIRANDA CC. 26917169
RADICADO: 20-787-40-89-001-2021-00310-00**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede ceñido a la realidad, se aprueba la presente actualización de la liquidación de crédito, realizada dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por BANCOLOMBIA S.A contra de YANETTSI VEGA MIRANDA CC. 26917169, conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez**

Firmado Por:

**Halinisky Sanchez Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tamalameque - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7436bf95b11f9b83290a4206a6934e2e43753aa52c6be26e801b1e97975b7afe**

Documento generado en 24/03/2022 11:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18*

**PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: SAMUEL OBESO PEDRAZA. CC 19.710.987
DEMANDADO: BEXY YANITH PEÑA MIER CC 26917938
RADICADO: 20-787-40-89-001-2021-00085-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede ceñido a la realidad, se aprueba la presente actualización de la liquidación de crédito, realizada dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por SAMUEL OBESO PEDRAZA. CC 19.710.987, contra de BEXY YANITH PEÑA MIER CC 26917938, conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez**

Firmado Por:

**Halinisky Sanchez Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tamalameque - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c71c5c25dd11bfca6cca659041eb69bd3bd1425525a5f4281cee70ee26cd940**

Documento generado en 24/03/2022 11:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Distrito judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3 – 18

j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: DEOVALDO DEL VALLE NIETO CC 17.132.792
Demandado: OMAR NARVAEZ CADENA
Radicado: 20-787-40-89-001-2019-00216-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la liquidación de costas procesales, realizada por Secretaría.

Se advierte a las partes que de conformidad con el numeral 5° del precitado artículo
“ *La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*”.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas procesales, efectuada por Secretaría de la siguiente manera:

Agencias en derecho:	500.000
----------------------	---------

SON: QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)

XXXXXXXXXXXXXX

HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3193e31bae959e8af19eb8f02c5c2b36b2e0a7f398c921f82b7801044774d2bf**
Documento generado en 24/03/2022 11:24:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Distrito judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3 – 18

j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: CANDIDA MORATTO HERRERA CC: 22.832.623

Demandado: DISTRIBUCIONES PETROCOL COMPANY S.A.S NIT No 901211117-7

Radicado: 20787408900120220003200

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL – Tamalameque – Cesar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Vista la demanda presentada por la señora CANDIDA MORATTO HERRERA, nombre propio y por cumplir con lo establecido en el artículo 82 y 384 del C.G.P se admitirá la misma:

Por lo tanto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, la que se debe tramitar por el proceso VERBAL DE UNICA INSTANCIA, siendo demandante CANDIDA MORATTO HERRERA, con canal de comunicación informa correo electrónico: lezabelunidos47@gmail.com y demandado DISTRIBUCIONES PETROCOL COMPANY S.A.S NIT No 901211117-7.

SEGUNDO: Imprimase el trámite de proceso verbal sumario de única instancia en los términos del artículo 390 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, remítase el presente auto admisorio de la demanda al correo electrónico del demandado, registrado en el certificado de existencia y representación legal anexo: dispetrocolsas@hotmail.com

Practíquese la debida notificación al demandado dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, en los términos del artículo 90 del C.G.P so pena de que opere la terminación del proceso por desistimiento tácito en los precisos términos del numeral 1 artículo 317 ibídem y de ser necesario, indáguese en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2°, artículo 8° del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: Surtidos los dos días hábiles desde él envió al correo electrónico del auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; cuenta el término de diez (10) días para que la contesten y formulen excepciones, si a bien lo tiene.

QUINTO: Reconózcase como litigante en causa propia a la demandante CANDIDA MORATTO HERRERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

**Halinisky Sanchez Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tamalameque - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddda30c3d0b0089bd7ab42ab6a5277cd7fad6f63b491fd47014e27bd471051a**

Documento generado en 24/03/2022 11:24:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18*

**PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: DENIS ARMESTO VANEGAS CC 26.916705
DEMANDADO: MAGDA AMARÍS CHÁVEZ CC 26918422
RADICADO: 20-787-40-89-001-2021-00131-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede ceñido a la realidad, se aprueba la presente actualización de la liquidación de crédito, realizada dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por DENIS ARMESTO VANEGAS CC 26.916705 contra de MAGDA AMARÍS CHÁVEZ CC 26918422, conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez**

Firmado Por:

**Halinisky Sanchez Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tamalameque - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca40dd81b54567dd6f706cbf0a2adc7b4e8a6abaaf4eeacd47cfb4497d0e881**

Documento generado en 24/03/2022 11:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>